

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Miércoles 16 de Junio de 1976

No. 134

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexagésimo-Tercera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) **Pág.** 1729

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Tecnólogo en Electromecánica a Sr. Gonzalo Salvatierra R. 1735

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva de Asociación de Trabajadores Sector Salud Nacional 1735

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **Pág.** 1738
Renovaciones de Marcas 1739
Patente de Invención 1739

SECCION JUDICIAL

Remates 1740
Títulos Supletorios 1743
Solicitud de Adopción de Menor Miguel Salazar 1744
Sentencias de Divorcio 1744
Declaratorias de Herederos 1741
Citación de Procesado 1741
Indice de "La Gaceta" Continúa) 1741
Indicador de "La Gaceta" 1744

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMO—TERCERA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

miento, es una pena que está en el Código Penal y que incluso, tiene un plazo, un término; pero aquí el señor Jefe de Estado, a juicio de él, sin que nadie le pueda decir nada, puede tomar a una persona y confinarla por cinco años, por diez años, porque no tiene término, dice "confinar a los indiciados", todo el tiempo que se le ocurra los puede tener confinados, ni siquiera hay un término como hay en la pena establecida en el Código Penal. Esta es una cosa de un absolutismo dictatorial feroz, este señor es un señor de horca y cuchillo, que a juicio de él puede coger a una persona y meterlo cinco, diez años, confinado, esto es una barbaridad, es contra los derechos humanos, es una cosa monstruosa ni siquiera, sin previo juicio, porque a este señor se le ocurrió, porque estaba durmiendo y se le ocurrió, hay que confinar a este señor que es enemigo mío, lo meto cinco años a confinamiento y no hay ni siquiera ante quién apelar, no hay nada, no hay amparo, esta es una cosa que yo creo que es enteramente absolutista, yo creo que el Sha de Irán o alguno de estos Jeques allá son los que pueden ejercer este tipo de de-

rechos, me parece que es anti-democrático, anti-republicano y sencillamente monstruoso. Yo estoy porque se suprime ese párrafo, del cual yo fui víctima, desgraciadamente.

En su intervención el honorable Diputado Profesor STANFORD M. CASH, expresó lo siguiente: Honorable Señor Presidente, honorable Representación: Quiero referirme al Artículo 194, inciso 14) que dice así: "Dirigir, reglamentar e inspeccionar la educación, difundir la enseñanza popular y combatir el analfabetismo:" yo quiero hacer formal moción, para que éste se lea así: "Dirigir, reglamentar y supervisar la educación, difundir la enseñanza popular y combatir el analfabetismo, con arreglo a los Reglamentos del Ministerio de Educación Pública".

El honorable Diputado Diputado doctor CONSTANTINO MENDIETA RODRIGUEZ, dijo: Señor Presidente, honorable Asamblea: Creo que esto es más que todo, asunto meramente de estilo. En el Artículo 190, inciso 10) donde dice: "Emitir, en Consejo de Ministros, en receso del Congreso, decretos-leyes en casos de emergencia o de necesidad pública, sometiéndolo al Congreso en los primeros quince días", sometiéndolo para qué, para aprobación, para qué? "sometiéndolo al conocimiento del Congreso", pudiera com-

pletarse la frase, creo yo. En el Artículo 195, segundo párrafo dice: "Los detenidos no podrán estar vinculados en los cuarteles"; me parece que es más lógico decir "no deberán estar vinculados en los cuarteles"; porque pueden estar vinculados, pero no deben estar vinculados. Eso es todo Señor Presidente.

El honorable Diputado doctor FRANCISCO URBINA ROMERO, se expresó así: Señor Presidente: Quiero referirme a dos puntos: El uno tocado por el honorable Señor Secretario, doctor Granera Padilla, y el otro, por el honorable representante doctor Julio Ycaza Tigerino. La inquietud del honorable señor Granera Padilla con dejar una gran responsabilidad al Señor Presidente de la República, cuando se trate de suspender la ejecución de una persona condenada a muerte, me parece que que más bien, que darle una agobiante responsabilidad, es darle una oportunidad para que se muestre magnánimo, ante quien va está condenado a ser fusilado, y se le ha señalado el día de la ejecución; porque se refiere a la ejecución precisamente de la pena de muerte. Si el Congreso está en receso, que es el caso creo yo, que él tiene toda la razón o al que se refiere este artículo, y se ha señalado el día en que una persona va a ser pasada por las armas, pues se recurre a la persona más indicada, que es la que busca cómo velar por los ciudadanos y por el cumplimiento de las leyes, para que le dé un chance al que va a ser pasado por las armas, para que presente ante el Congreso una petición de conmutación de la pena. De manera, que yo creo, que más bien que darle una responsabilidad agobiante, como él dice, por las razones que yo expresé, y que son las que siempre han detenido al Partido Liberal para reglamentar la pena de muerte, que desgraciadamente debíamos de hacerlo nosotros ya, para parar esa ola extraordinaria de crímenes que está azotando al país, creo yo, digo, que es la oportunidad que se le da al Presidente, para que demuestre su magnanimidad, y que le dé un chance a un condenado a ser pasado por las armas, para que presente el último recurso. Por lo cual, pues, solamente quería hacer una crítica a lo expresado por el honorable doctor Granera Padilla, por lo que se refiere a la palabra "si lo tiene a bien"; porque puede ser tan monstruoso el caso, Señor Presidente, pueden ser tan extraordinarias las causas por las cuales un individuo fue condenado a muerte, que resulte grotesco, aun para el propio Presidente, decir, le damos la oportunidad de que vuelva usted a introducir un recurso ante el Congreso. De manera que el "lo tiene a bien", está en aquilatar en su conciencia, si el individuo condenado a muerte, está o no en capacidad moral de aceptar esa magnanimidad, digamos del Presidente de la República. Por la monstruosidad a que se refiere el doctor Julio Ycaza Tigerino, y que en una forma muy hilarista se está haciendo eco de que solamente los jefes de Oriente o de cualquier otra par-

te pueden cometer, dice, la detención de una persona para inquirir, cuando por ejemplo está amenazada la tranquilidad pública, yo quiero decirle al honorable doctor Julio Ycaza Tigerino, que las leyes se dan de conformidad con los motivos, de conformidad con las circunstancias que los motivan; nuestro país desgraciadamente durante muchísimos años ha sido Señor Presidente, víctima de una serie de atentados de carácter político, que han sembrado la zozobra, la muerte y la intranquilidad en la República. Desde varias legislaciones atrás, en la propia Constitución actual, se encuentran disposiciones similares, porque precisamente la mala conducta de muchos malos hijos de Nicaragua, porque precisamente la conspiración oculta, porque precisamente el crimen y la barbarie, han determinado a que el hombre que esté llamado a velar por la tranquilizar y seguridad de la Nación, por la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos a que les debe garantizar su vida y hacienda, tome ciertas medidas, de carácter que solamente él las puede conocer, por las atribuciones privativas que tiene de sus autoridades de seguridad, de quiénes son los que están solapadamente tratando de buscar cómo violar la paz de la República y sembrar la intranquilidad y sembrar el caos y sembrar el odio entre los nicaragüenses. Esa responsabilidad grande que tiene el Presidente de la República, de mandar a detener a ciertos individuos que conspiran, como digo, contra la paz y la tranquilidad y el orden público, no puede ser como dice el doctor Ycaza Tigerino, en materia alguna, cuestión de vandalismo ni puede ser como dice él, acto de barbarie; por el contrario, Señor Presidente, cuando un funcionario como el Presidente de la República, toma una medida de esa naturaleza, no lo va a hacer en forma insensata, ni como él cree que lo va a hacer festinadamente, con el objeto de llegar a burlarse de ciertos ciudadanos, de tomar represalias de carácter político, o de otra índole, porque si para eso fuera la disposición de este artículo, a un Presidente de la República, le sobran medios y le sobran oportunidades, para tomar las mezquinas y las inconcebibles razones que da el doctor Ycaza Tigerino, para que se tome esta medida. Dice aquí, Señor Presidente, que se manda a detener cuando a juicio, se halla amenazada la tranquilidad pública, de manera que no es antojadizamente que se efectúan estas detenciones, es cuando la tranquilidad pública, que es nada menos que el rompimiento casi de la paz nacional, se hallan amenazadas, que el Presidente está en la obligación, de llamar para interrogar y de llamar para buscar quién es el culpable de esa intranquilidad que se quiere sembrar en la República, y se le manda a llamar para interrogarlo y para detenerlo por un tiempo prudencial; y dice más, si a su juicio se encuentra este individuo culpable de ciertos delitos, entonces puede juzgarlo en Consejo de Ministros y confinarlo; si fue-

re que comete delitos comunes, dentro de diez días debe de ponerlo a la orden de la autoridad competente o ponerlo en libertad. Y algo más dice, que no deberán, —como mocionó muy bien el doctor Mendieta—, estar vinculados en los cuarteles ni confundidos con los reos comunes. Porque precisamente Señor Presidente, no se trata en estos casos de simples delitos comunes, porque para eso están los tribunales de justicia, si no que se trata de delincuentes que son aún peores que esos, son los delincuentes que tratan de romper la tranquilidad de la República, de romper la paz de la Nación y de buscar cómo sembrar el caos, como dije anteriormente. De manera que no es vandalismo, Señor Presidente, ni es acto de barbarie, esta gran responsabilidad que tiene que tomar el Jefe de la Nación y que se le da en la Constitución de la República, para que pueda defender la paz, la tranquilidad, la inviolabilidad de la vida humana y de la propiedad privada. Eso es todo, Señor Presidente.

El honorable Señor Presidente, don PABLO RENER, declaró suficientemente discutido el Capítulo y concedió la palabra al honorable Diputado Arq. EDUARDO CHAMORRO CORONEL, quien dijo: Señor Presidente, honorable Asamblea: Es interesante que durante la intervención del doctor Francisco Urbina Romero, no se refirió a lo que propuso específicamente don Julio Ycaza Tigerino. Don Julio Ycaza Tigerino, se refirió concretamente a la frase que dice así: "Pero si a juicio del Jefe del Estado fuere necesario confinar a los indiciados, podrá decretar su confinamiento, en Consejo de Ministros". Creemos nosotros de que en este punto se está produciendo una indefensión, y esto es contrario al principio básico de los derechos humanos, de que nadie puede ser condenado sin haber sido juzgado; aquí no podemos alegar el hecho de que la tranquilidad pública esté en peligro, porque eso yo está comprendido en la detención de los supuestos responsables, y mantenerlos detenidos hasta por diez días; aquí estamos hablando de la confinación que sin ningún juicio, sin establecer ningún tiempo, sencillamente por el juicio del Presidente de la República, el único juicio de una persona, puede confinar a un tiempo indeterminado a cualquier persona de este país. Nosotros creemos, que aquí se está produciendo una indefensión notable contra los derechos humanos, creemos además de que es totalmente innecesario y en cierta forma refleja cierto subdesarrollo político, que es necesario ir arrancando de estas Constituciones nuestras, este párrafo refleja, a mi entender, una actitud política totalmente subdesarrollada. Yo creo que nadie, ni los Liberales ni los Conservadores, queremos volver a esos momentos, en que es necesario proceder así, sin ningún juicio real, sino que una apreciación personal, no importa quién sea la persona, de proceder a confinar por un tiempo indeterminado a cualquier nicaragüense, una

persona pueda confinar a dos millones de habitantes; para mí eso es inconcebible, y por el bien de todos nosotros, para que esta Constitución tenga un poco más de modernismo en cierta forma, y un poco más de actualización, eliminemos esto que en nada nos está favoreciendo, más que sencillamente marcando con una indefensión a esta Constitución.

Intervino el honorable Diputado Ing. LUIS PALLAIS DEBAYLE, manifestando: Honorable Señor Presidente, honorables Miembros de la Asamblea: Yo quería proponer que en el Artículo 194, en el inciso 18) donde dice: "Garantizar la propiedad artística y literaria y la del inventor o descubridor con arreglo a la ley", se agregara la palabra "proteger", y se diga: "Garantizar y proteger la propiedad artística y literaria y la del inventor o descubridor, con arreglo a la ley". El motivo por lo que pido yo agregar esta palabra es que soy conocedor, por tener que ver en intereses de una fábrica de discos, en que a nuestro compositor nacional, se le usa su composición en el extranjero, y jamás tiene derecho, por no estar organizado y porque Nicaragua aún no ha ratificado en su Cámara Legislativa, la Convención de Roma, no puede esta persona que ha compuesto música, que se usa en el exterior, estar recibiendo lo que su obra le merece; entonces si nosotros le ponemos "garantizar y proteger", estamos dejando ya al Ejecutivo que conforme el arreglo a las leyes, proteja a los autores nacionales; ese es todo el motivo de mi intervención.

Nuevamente intervino el honorable Diputado doctor RAMIRO GRANERA PADILLA, quien expresó: Señor Presidente, yo voy a ser muy breve, en el sentido por ejemplo de la moción del Diputado Cash, estoy de acuerdo en cambiar la palabra para seguir la norma general que hemos traído de supervisión, pero la última parte no me parece, eso de acuerdo con lo que diga Educación Pública, pero si es lo mismo que va a decir el Presidente, el Ministro no es más que un Secretario ejecutor, de las resoluciones que el Presidente toma como responsable de la marcha del Ejecutivo, y eso sería estarle diciendo que proceda conforme lo mismo que él se va a decir; me parece pues que ese agregado no es pertinente, está de más. Ahora, el doctor Urbina Romero, yo creo que me entendió mal, yo digo que sea el Presidente el que va a ordenar la suspensión de la ejecución de la pena, pero no podemos, no debemos de dejarlo a la facultad de él, suspenderlo o no, es una cosa muy seria, que si un ciudadano condenado a muerte o su familiar va a introducir la petición de conmutación de pena al Congreso, dejemos supeditado este último recurso, ante semejante pena, a que un Presidente de la República diga, hombre, sí, vamos a esperar a ver qué dice el Congreso, o no vamos a esperar qué dice el Congreso; me parece que es muy fuerte

eso, yo creo que en el momento mismo, —inclusive hay tratadistas que dicen que esta petición debe dejarse como de orden público—, que cualquier ciudadano pueda pedir que se cambie; sin embargo nosotros la restringimos aquí solamente a los familiares y a los abogados en cualquiera de las instancias, pero debiera ser de amplitud más grande esa petición hacia el Congreso, como es el recurso de amparo, cuando se atenta contra los derechos de las libertades individuales, que cualquier ciudadano puede anteponer el recurso de amparo a favor de otro, aunque no haya ninguna vinculación familiar ni jurídica; de manera que yo creo que eso se dejarle al Presidente que si quiere la detiene, si quiere no la detiene, es demasiado fuerte, es darle una responsabilidad que estoy seguro que, el que ejerza la Presidencia de la República, no la va a agradecer, estoy seguro de eso. Ahora vamos a lo que dice el doctor Ycaza Tigerino, yo le digo que es verdad que el Artículo, no es un Artículo para situaciones normales, casualmente este artículo que se pone, es para situaciones anormales y no son situaciones anormales comunes, si no que son las situaciones anormales más peligrosas, como es la seguridad interna del Estado, la tranquilidad nacional, es claro que a grandes calamidades, a grandes enfermedades socio-políticas, grandes remedios; ahora, que me dice él que no hay una formación de juicio exacto aquí, yo le acepto que no hay una formación, pero no deja de haber un juicio, porque el error es creer de que el Presidente va a proceder en una forma festinada, y no es cierto, el Presidente tiene sus organismos que le informan acerca de la actividad de un ciudadano que representa un peligro para la tranquilidad nacional, entonces él necesariamente tiene que pesar esa información, y de ella sacar el ánimo, si a su juicio conviene o no, proceder de inmediato para tomar una medida de defensa, de intereses que son mucho mayores que los intereses que se trata de defender en el individuo en este caso, dejando al Presidente de la República, sin ningún vehículo para poder poner paro a aquel peligro, a aquella amenaza, hacia la tranquilidad nacional. Esto podríamos interpretarlo como una automática suspensión de garantías individuales, en relación a esta fase de poder aplicar el confinamiento, sin que hagan un proceso de forma, porque me dirán, y entonces cómo pasa cuando, por ejemplo, se penetra violentamente un hogar y se está violando la inviolabilidad. No, porque hay suspensión de garantías, y entonces, por qué se dio la suspensión de garantías, porque se requería para un bien, para proteger un bien mayor, que para proteger un bien individual, que es el bien de la colectividad que está sobre el bien del individuo. Yo por eso creo que tiene una razón filosófico-política la existencia del Artículo, sobre todo, que si nosotros tuviéramos un desarrollo político de parte de la oposición, que nos indicara que está de más este Artículo, yo diría, quitémoslo, pero la expe-

riencia desgraciadamente nos enseña que algunos elementos de la oposición, todavía no tienen la estatura política para que nosotros quitemos este artículo; es una realidad política que estamos viviendo y así debemos de proceder. No podemos decir nosotros aquí que la oposición se va por los caminos del civismo y por aquí o por allá; algunos sí, yo por ejemplo, aplaudo la representación minoritaria aquí, que está dándole un ejemplo a la República, de cuál es el camino que se debe seguir en la discusión de los grandes problemas políticos de la Nación; pero hay otros elementos que por lo tanto, en este caso, son enemigos comunes de los dos, que andan queriendo seguir otros caminos; entonces dejémosle al Presidente de la República el medio necesario para conveniencia, no de nosotros, mayoría y minoría como Partido, sino como ciudadanos que coincidimos en un ideal cívico, dejémosle al Presidente el vehículo para que nos pueda defender de ese enemigo común que nos está acechando. Por tal razón yo le pido al doctor Ycaza Tigerino, que no siga haciendo observaciones de este tipo, porque aquí nos estamos defendiendo los dos con este Artículo.

El honorable Diputado Ing. FRANCISCO ARGEÑAL PAPI, dijo en su intervención. Señor Presidente, honorable Asamblea: Yo me quería referir casualmente al Artículo 195, que pidió al doctor Julio Ycaza Tigerino, pero la brillante intervención del doctor Francisco Urbina Romero, que trajo a colación, y quiero decirle al colega Chamorro Coronel, que no esté prejuiciado, que en Nicaragua hace muchos años no hay confinamiento, y cuando hubo fue Corn Island que comían y vivían bien como reyes, y quiero decirles que del asesinato más grande en Nicaragua, del gran estadista, recordado General Somoza García, todos andan libres porque hubo amnistía y los perdonaron, inclusive un comprometido altamente que decía el diario "Novedades" el 29 de Octubre de 1956, es Administrador de Rentas de León, vean qué desgracia; pero si él piensa que más adelante va a conspirar y que allí va a borrar ese Artículo, pues hombre, que no se prejuzgue, porque los derechos humanos son para cobijar también a moros y cristianos, a un Teniente Abaúnza que lo ametrallan en la calle, a la madre de un pobre hijo del pueblo que no le ha hecho un daño, la mata una bomba terrorista, es decir, los complotistas contra el orden, la paz y la integridad ciudadana y la vida humana del ciudadano nicaragüense, está más perjudicada en la parte de los que atentan y conspiran contra el orden y la paz. Hace pocos días el propio doctor Granera Padilla se vio perjudicado en su hogar por las ideas comunistas, que llegaban a gritar a la calle, es decir, azuzados por los comunistas, entonces un Presidente de la República, sea quien sea, puede mandar a confinar a un complotista, a un terrorista, a un conspirador contra la vida de un Presidente o cualquier ciudadano nicaragüense. De manera Señor Presidente y honorable Asamblea, que el doctor Grane-

ra Padilla brillantemente le dijo que está aquí el Partido Conservador tradicional de Nicaragua, unido al Partido mayoritario Liberal, de la República, para que saquemos una nueva Constitución acorde con las justas aspiraciones del pueblo nicaragüense; pero los derechos humanos cobijan a moros y cristianos, usted ve que hay patrullas ahí del frente sandinista que asesinan guardias, asaltan bancos nacionales, roban, secuestran, están viéndose barbaridades; en Estados Unidos que le exigen a un hombre que dé doscientos millones en víveres y que le vuelan la oreja o lo devuelven muerto, etc. etc., es decir, el mundo revolucionario está compuesto de jóvenes sin ideales y sin causa, tenemos que refrenar las cosas con algún artículo en la Constitución, que el Presidente de la República en momento dado, con una gran estimación, pueda confinar a que vayan a vivir, a comer bien, a beber bien con sus esposas, a estar tranquilos, mientras que los del pobre pueblo van a las cárceles. Es decir, Julio Ycaza Tigerino, el gran sociólogo no se ha compenetrado de la vida humana que es humana por la vida misma, es decir, no es el uno para el otro, ni el otro para el uno, está viendo ahí el pronunciamiento de Pablo VI en su Comunicado de la UPI, ahí en los Diarios, donde está dejando clara cuál es la posición de la Iglesia Católica en el mundo, no está refiriéndose a República ninguna. Entonces el doctor Urbina Romero, con brillantez y talento, le hizo claro al doctor Ycaza Tigerino, pero si él cree que va a conspirar, está bien que le quiten el artículo; pero yo creo va a trabajar en unidad para este Gobierno de la República, en la mejor andanza, en beneficio del pueblo nicaragüense y no de ningún Partido político. De manera que tratemos las cosas como hermanos, con elevado patriotismo y de este proyecto que estamos aprobando, la Constitución, con toda seriedad y, no vayan a ser perjudicados; y quiero decirle más, que cuando fue Presidente el gran estadista Ingeniero Luis Somoza, el General Anastasio Somoza Debayle, que me diga a quién mandó confinado, a nadie, él mismo ha conspirado y habla lo que quiere y dice lo que quiere aquí en la Asamblea, y miren cómo lo estimamos y lo queremos.

El honorable Diputado don JOSE MARIA ZAVALA, se expresó así: Señor Presidente, honorable Asamblea: después de la intervención, con tanta hilaridad del Ingeniero Argeñal, voy a proponer yo también otra hilaridad, había un loco en mi pueblo que un día de tantos se sintió morir y llamó un abogado para testar pero en el lapso que transcurrió en ir a llamar y que viniera el abogado, reflexionó; tenía una hermana avara, tremendamente avara y le dijo al abogado: Señor doctor, retírese que ya no lo necesito, he reflexionado y me he acordado de la Pepa, si testo, se lo roba la Pepa, y si no testo, todo lo que dejo se lo roba la Pepa: así es que toda intervención aquí está condenada o está expuesta a que, si es bien expuesta, fra-

ca, y si es mal expuesta, también fracasa, la aprueba o la rechaza la Pepa. Pues bien, después de la intervención, bastante romántica y haciendo un ajiaco de lo que el doctor Ycaza Tigerino propuso, que es la suesión de la parte explícita que dice "pero si a juicio del Jefe del Estado fuere necesario confinar a los indiciados, podrá decretar su confinamiento, en Consejo de Ministros". El doctor Urbina Romero ha hecho una disertación, como repito, romántica, en cuanto a combatir lo que ni siquiera se ha propuesto quitar, porque se ha sostenido o nosotros hemos mantenido, que quede el Artículo 195, tal como está suprimiéndole las últimas dos líneas que dicen: "pero si a juicio del jefe del Estado fuere necesario confinar... etc. etc.". Ahora bien, es bastante redundante que yo viniera también a argumentar después de la serena intervención del Arquitecto Eduardo Chamorro, porque ningún reo puede ser condenado, sin darle lugar a defensa, y aquí, desde luego, hay indefensión; la misma disposición está reñida contra todo el texto constitucional, cuando habla de Derechos y Garantías. Recuérdole a ustedes, que bajo el régimen Liberal del doctor René Schick Gutiérrez, hubo uno de esos temidos, por lo cual se está poniendo este artículo, según al doctor Granera Padilla, que fue detenido para investigarlo diez días, y cuando se le encontró culpable lo puso a la orden de los jueces competentes, no se metió no invadió el campo que compete exclusivamente al Poder Judicial, a la justicia, no fue obstaculizador del desarrollo, del funcionamiento de la justicia; ese fue condenado o no sé qué, yo no estaba entonces en Nicaragua, pero recuérdoles que no hubo necesidad del confinamiento porque fue puesto a la orden de los tribunales competentes para su juzgamiento. Solamente quería hacer esa reflexión Señor Presidente.

El honorable Señor Presidente, don PABLO RENER, concedió la palabra al honorable Diputado doctor EDGAR PAGUAGA MIDENCE, último orador inscrito en la discusión de este Capítulo, quien dijo: Señor Presidente: en primer lugar es para apoyar la moción presentada por el honorable Diputado Ycaza Tigerino, en lo conducente a que se le suprima la última parte, en que se le da facultad al Presidente para confinar, si a su juicio así lo tuviere a bien, por que como se ha dicho aquí, esa facultad que se le da al Presidente, más bien es facultad que le corresponde al Poder Judicial, el cual es de imponer una pena y aplicarla, y esto hiere el principio de separación de Poderes, porque de acuerdo con la tesis del fundador del constitucionalismo, dice que la manera de detener el poder por la naturaleza de las cosas, es con el mismo poder; de ahí nació la teoría de la separación de Poderes y entonces, si bien es cierto que éstos actúan armónicamente, en beneficio del bien común que es el que persigue el Estado, también deben quedar las diferencias para evitar que se confundan dos Poderes en uno

solo, porque entonces ya esta confusión es lo que separa la dictadura de la democracia. De manera que, desde luego, yo no estoy opuesto a que si la paz pública lo requiere, el Presidente de la República, en uso de sus facultades detenga, interroge y detenga por los diez días y dicte las medidas del caso, pero que para dictar una medida como el confinamiento que es una pena, entonces para eso están las autoridades del orden judicial, para que sea sometido a su conocimiento y dicte la pena que en Derecho corresponda. Esto es para mantener ese principio de separación de los Poderes. Por otro parte y siempre siguiendo este mismo orden de ideas, en el Arto. 192 dice: "Corresponde al Presidente de la República con relación al Poder Judicial: 1) Velar por la conducta oficial de los miembros del Poder Judicial y solicitar a la Corte Suprema de Justicia que, si fuere procedente, reprima conforme a la ley, los actos contrarios al correcto ejercicio del cargo; o requerir al Ministerio Público, para que si hubiere mérito, entable la correspondiente acusación o reclame las medidas disciplinarias del Tribunal competente; 2) Prestar a los funcionarios judiciales los auxilios que necesiten para hacer efectivas sus resoluciones y providencias;" Siempre pues, como les digo, dentro del mismo orden de ideas, esta primera parte que habla de "velar por la conducta oficial de los miembros del Poder Judicial y solicitar a la Corte Suprema de Justicia, que, si fuere procedente, reprima conforme a la ley, los actos contrarios al correcto ejercicio del cargo", ya ha dado lugar a que cuando el Ejecutivo ha hecho esa clase de solicitud al Poder Judicial, han creído que es, una interferencia de un Poder sobre otro, porque esa solicitud lo han tomado como que es una orden, y entonces estos funcionarios judiciales, se encuentran con la Espada de Damocles sobre ellos, viendo si tal o cual actitud, tal o cual sentencia o cual o tal acto de su incumbencia, puede ser tomado mal, por un mal informe al Poder Ejecutivo, y entonces se presta a que constantemente se les esté investigando por sus actuaciones, contrariando, como he dicho anteriormente, la libertad con que ellos deben de actuar como un Poder diferente, que no tiene más que someterse a la Constitución y las leyes, etc. Entonces yo me permito hacer la siguientes moción, en la cual el inciso 1) y 2) del Arto. 192, lo refundó en uno solo, y mociono para que queden así esos dos ordinales, "1) velar porque en toda la República se administre pronta y cumplida justicia, y prestar a los funcionarios judiciales, con arreglo a las leyes, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias. Requerir al Ministerio Público para que si hubiere mérito bastante, entable la correspondiente acusación, contra los funcionarios judiciales por infracción de la Constitución o las leyes, o por otros delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones". En esta segunda parte queda ya contenido lo que se ha querido decir aquí, la vigilancia, pero no es una vigilancia que

esté queriendo, como les decía yo, a cada momentos estar enviando requerimientos, solicitudes, para que investigue a funcionarios, si no que si se tuviere conocimiento de que se ha cometido un delito, o una falta grave en el ejercicio de la administración de justicia, entonces, como decía el doctor Granera Padilla al hablar del Ministerio Público, que entiendo que es un funcionario pues con amplias facultades y que vela por los intereses de la sociedad, entonces él sería el encargado, una vez que ha obtenido los méritos suficientes, entablar en nombre del Poder Ejecutivo, la acusación correspondiente, para subsanar esas anomalías que se estén cometiendo.

Acto seguido el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, anunció que se procedería a votar el Capítulo, artículo por artículo sometiendo de inmediato a votación el encabezamiento del mismo que dice así: CAPITULO II "DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO", que fue aprobado sin modificación.

Sobre el artículo 189 no se presentó moción reformativa y fue aprobado con la redacción presentada por la Comisión de Estilo, después de haber sido aprobado en primer debate, que dice:

"Arto. 189.—Al Presidente de la República están confiados el gobierno y la administración del Estado en el ramo del Poder Ejecutivo y el mando supremo de todas las fuerzas armadas de la Nación. Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden interno y la seguridad exterior de la República".

Sobre el artículo 190, se presentaron las siguientes mociones que fueron leídas por Secretaria:

- 1) Presentada por el honorable Diputado Doctor Alejandro Fajardo Rivas, para que el ordinal 8), se lea: "Publicar inmediatamente las leyes y disposiciones legislativas que no puedan ser vetadas por el Ejecutivo".
- 2) Propuesta por el honorable Diputado Doctor J. David Zamora, para que el ordinal 8), se lea: "Publicar inmediatamente las disposiciones legislativas que no necesiten promulgación del Ejecutivo". y
- 3) Presentada por el honorable Diputado Doctor J. David Zamora, para que en el ordinal 7), se diga: "Promulgar y publicar", en vez de "Sancionar y publicar",

A continuación se sometió a votación el artículo, inciso por inciso, siendo aprobado su encabezamiento y los seis primeros ordinales sin reforma. El ordinal 7) fue aprobado con la reforma propuesta por el honorable Diputado doctor J. David Zamora.

Las dos mociones propuestas para el ordi-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO**Ministerio de Educación Pública**

**EXTIENDESE TITULO DE TECNOLOGO
EN ELECTROMECANICA A SR. GONZALO
SALVATIERRA R.**

Reg. 2703 — R/F 274914 — ₡ 75.00

Nº 9617

**EL MINISTERIO
DE EDUCACION PUBLICA,**

Considerando:

Que el Instituto Politécnico de Nicaragua pide se le extienda el Título de Tecnólogo en Electromecánica, al señor Gonzalo Salvatierra Rego, Natural de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

1.—Extenderle al señor *Gonzalo Salvatierra Rego*, el Título de *Tecnólogo en Electromecánica*, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2.—El presente acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., once de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — *Leandro Marín Abuunza*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Ministerio del Trabajo

**Acta Constitutiva de Asociación de
Trabajadores Sector Salud Nacional**

CERTIFICACION:

Christian Machado Rosales, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 C. T.,

Certifica:

El Acta de Constitución de la ASOCIACION DE TRABAJADORES SECTOR SALUD NACIONAL. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — A las cuatro de la tarde. — Reunidos los Señores: Eddy F. Miranda, Lucila Campos Sandoval, Norma Salgado de Zeledón, Yolanda Manzanares de Peralta, Ana Cecilia Hernández G., Ley-

la Camacho, María Teresa Ortega Campos, M^a Lidia Aguirre Morales, Gloria Pérez Membreño, Nelly Trinidad Martínez, Clara Luna Vélez, Norma M^a Gaitán Carballo, Leslie Salmerón G., Zulema Romero de Alfaro, Norma García Bonilla, Lesbia Cordero H., Lilliam Chávez de Vargas, Olga Aquiles de Laínez, Pastora Baca vda. de Cortez, Nila Martínez Castillo, M^a Félix Zepeda G., Emérita Jiménez Fuentes, Ileana Alemán C., Oscar D. Aburto Ríos, Inés Romero Espinoza, Gladys Marlene Sotomayor, Blanca Luz Gutiérrez Conde, Ruth Somarriba Pavón, Martha Cecilia Alvarado, Danilo Abarca Carrasco, Haydeé Loredo Munguía Castrillo, David Doña O., Marvin Noguera Corrales, Francisco Mendoza Vásquez, Nubia Fonseca Mendoza, José Israel Dávila Hernández, Eduardo Murillo M., Fátima Esther Rocha A., Eliseo Mercado Gaitán, María Leonor Vásquez Hidalgo, Angelina Ampí M., Blanca Santamaría Arróliga, Nidia Darce Mendoza, Luisa Emilia Cano M., Mercedes Heraclea Almanza C., Rosa Bertilde García Rosales, Haydeé Cruz, Angélica Ríos Gallo, M^a Auxiliadora Raudales Morales, María Meléndez C., Elisa Urania Cruz Silva, Ana López A., Maira Urcuyo, Bustos Bendaña Emilia, Isabel Pérez de Amador, Hilda Delgado Sandoval, Mercedes Idiáquez Sotelo, Guillermina Chavarria Yescas, Ramón E. Padilla Morales, M^a Auxiliadora Obando, Yclanda Balmaceda Juárez, Melba Pineda Ríos de Vásquez, Dora B. Rodríguez, Asunción Peralta López, Fabio Orozco Alvarez, Juliano del Carmen Pérez, Ana Nidia Altamirano de López, Josefina Munguía Moncada, Auxiliadora Valdivia E., Paula Camacho Ordeñana, Angela Palacios Rueda, Antonio Galeano Torres, Félix Antonio Morales Lara, Socorro Velásquez, José Pastrana Pavón, Carlos Tenorio Torrentes, Carlos Martínez Vega, José D. Doña Ordeñana, Lucrecia Leal Núñez, Marina Martínez de Sampson, Azucena Salinas de Baca, Sonia Cuadra Serrano, M^a Luisa Arévalo G., Ramona Cruz Mora, Adelina Dávila Hernández, Vilma Abarca, M^a Haydeé Pineda Díaz, Virginia Amador D., Dora Aparicia Campos, Reynaldo López M., César Augusto Selva, Miguel Ulloa C., Aminta López M., Alejandro Díaz Buitrago, Martha Hernández, Yolanda G. Vargas, M^a Antonia Téllez S., Guillermo Flores G., Eduviges Traña G., Nelly Duarte B., Elba Sánchez Román, Josefina Mercado N., Ofelia Espinoza, Ignacio Guerrero M., M^a Ruth Valdivia E., Nelly Duarte B., Martha Bladón, Bertha Pérez Domínguez, Sonia Velásquez Altamirano, Doris Martínez S., José Ernesto Paredes P., Esperanza Isabel Solórzano Payán, Dolores Vado A., Marina Jerez H., Gladys del Socorro Aquiles Sán-

chez, Toribio Pérez Gaitán, Lucas Pérez Ortega, Róger Gutiérrez Tercero, Margarita Padilla Carrillo, Julio Pérez Morales, Myriam Cortez, Rosa E. de Alegría P., Juan Cano, Margarita Lira de Vargas, Francisco Pérez T., Mercedes Matamoros R., Olympia Mayorga R., Yolanda Mayorga L., Madelina Jiménez G., Marcos Campos Mora, Orlando González H., E.adio Calderón S., José Abraham Reyes, Sonia Santamaría, Dora María Porras J., Ana M^a Hernández G., Pilar Sáenz Alemán, M^a Teresa Guadamuz, Francisco Matamoros García, Matilde Fisher de Villanueva, Mercedes Pineda Ríos de Marquez, Luz Marina Lang, Rosa M^a Alguera, Graciolina Lacayo, Benjamín Pineda Moncada, Teresa Silva M., Bertman Cruz Arce, Francisca Tercero Blandón, Adolfo Peña Ruiz, Catalina Chévez S., Ana Flores Leal, Anita Alvarado Sánchez, Gloria M^a Campos de Ortega, Mercedes López Martínez, Catalina Larios Martínez, Ana M^a Estrada, Carmenza Alaniz Mairena, Juliana Reyes G., Vilma Martínez A., Petrona L. Conrado R., Thelma Calderón F., Rosa Rivas Leáisiga, Nubia Valerio López, Lola R. de Rosales, Thelma García Collado, Alejandra González de Tchey, Zunilda Suazo T., Zoyla Pérez de Mendoza, Alberto Mora Zúniga, Rosibel Orozco López, Mercedes Fernández Cuadra, Carmen de Moraga, Rosario Estrada M., Martha Isabel Osoric Pérez, M^a Elsa de Ramírez, Pedro Joaquín Díaz G., Emelina Martínez Garsche, M^a Danelia Cano Escorcía, Silvana Vallejos B., Carmen Ruiz Estrada, Denis Bermúdez G., Yolanda Morales, Bertha Paredes P., Elisa Oconor de Cuadra, Zoila Rosa Molina C., Silvia Gómez, Thelma Hernández O., Gloria Pérez O. de Herrera, Emilia Valenzuela Dávila, M^a Leticia de Medrano, M^a Amanda Carrasco Espinales, Mercedes Alvarez, M^a Auxiliadora Salazar de Mendoza, Laura Cubillo Cruz, Gloria Moody Cruz, Carmen Fajardo G., Socorro Herrera Solórzano, Marlene Zamora Cortez, Sara López Silva, M^a del Carmen Jaime Marín, Alicia García H., Ramona Sierra, Angela Guerrero de Guevara, Xiomara Roosees Vargas, Antonia Delgado E., M^a Antonia Aldana Miranda, Gloria Sevilla Cabrera, Leyla González Vizcaya, Verónica Montenegro de la Llana, Milagros Torres Hondoy, Sara Obando de Abarca, Casta Gloria Fajardo A., Concepción Avendaña de Morales, Marina Cáceres Altamirano, Reyna América Velásquez, Yolanda López Ortega, Teresa Chávez Rosales, Amelia Carrión Meza, Gilberto Estrada, Martha Adilia del Rosario Rocha Morales, Hayda Rosa Valdez G., Yolanda Castellón, José León Sarmam Selva, Adela Etienne Pastrán, Adilia Romero de Ruiz, M^a Antonia Santamaría Arróliga, M^a Esther C.

de Valle, Julia M^a Chow Castillo, Thelma M. Chacón de Rivera, Ariena Paiz de Ramírez, Aura R. Valdez de Cortez, Vilma Muñoz de Almendárez, Herlina de Rivas, Flora Mora de Ruiz, Teresa Villagra Castillo, Aida Ramírez, Noima Arostegui de Selva, Esperanza Pérez de Chévez, Yolanda Solís de Díaz, Amelia Barrera Lara de Villavicencio, Mercedes Medal Ríos, Julio César Arauz Herrera, Leyla L. Montenegro, M^a de Jesús Mayorga, Myriam Sandoval vda. de Martínez, Eloyda Franco López, Patricia Lezts Alvarado Díaz, Sor M^a Salvador Carrillo D., Ivonne Morcaiz, Sonia Cobss de Mackenzie, Cándida Rosa Acevedo Rocha, Blanca R. Zapata, Rosa I. Cisneros M., Sonia Escoto García, Flora Muñoz de Gurdían, Romelia Gómez Sobalvarro, Marina Méndez de Zúniga, Delmis Dolmos de Blandón, Rosa Berríos M., Josefa Jarquín de Mejía, Amparo Chacón de Jiménez, Zelmira Morales, M^a Lourdes Mora A., Deysi Delgadillo M., Leticia Delgadillo, Josefa Baca, Olga Eger Castillo, Mélida Centeno de Bendaña, Adela M. Herdocia, Amparo Moraga Pavón, Marlene Amaya Mendoza, Thelma Calderón Umaña de Alemán, Sonia Manzanares Pérez, Mayra Chávez, Alejandra Meña Rivera, Félica Rosa Montenegro Pastrana, Elsa Martínez Webster, Yolanda Serrano Campos, Gladys Chang Collado, Guadalupe Velásquez de Salvatierra, Amanda Castillo, Aura Ligia Romero Zavala, Vilma Zapata de Campos, Ana Palacios de Silva, Silvia M. Gómez J., Claribel de Muñiz, Sonia Calderón, M^a Isabel Mora Villarreal de Argüello, Marjonie Hodgson Forbes, Yolanda Maritza Rivas Jarquín, Olivia Alvarado A., Mildred Adlersberg Booden, Socorro Talavera Rocha, Noemí Morales, Clarisa Aguilar de Mora, Melba Leda Herdocia Aragón, Elisa Cornavaca Morales, Leticia Campbell, Conny García de Medrano, Olivia Bailey de Thomas, Mario Huyles Martínez, Deysi Hingrand Casanova, Jeanette Zúniga Arana de Cerna, Rosa Argentina Alvarez Ruiz, Nubia Salgado, Esther Garaya de Tellería, Albertina Cruz de Berríos, Ruby Mc. Lied R. de Stockhansen, Nereyda Moraga González, Lesbia Pérez Ardón, M^a Antonia de Gómez, Melania C. de Lesage, Elsa Joseph Ferrey, Lely G. García, Yasmia Guillén García, M^a Elena Castro, Leda Paguaga Barahona, Rosa E. Peralta Jaen, Ramona Méndez de Stockhansen, Aura V. López G. de Zamora, Carmen Obando de Alegría, Glemis Morais Webster, Alejandra Rivera G., Lilliam Peralta E., Vilma Castillo de Salinas, Leonor Carcache Chévez, Haydeé Sotomayor Alvarado, Eugenia Escobar de Corea, Arcadia Olivares A., Socorro Dávila de Soto, Carmen Valdivia, Sara St. Clair, Ofelia Anduray, Emelina Mar-

quez Guevara, Ligia Rodríguez de González, Dolores Herrera Pérez, Myriam Ramírez Pérez, Carmen Ordeñana Moreno, Isabel Orozco Latín, Haydeé Centeno G.; cuyas firmas fueron autenticadas por los Inspectores del Trabajo, Sres. Allan Sacasa y Orlando Pereira. Acuerdan constituir una Asociación de cuya entidad toman parte los individuos que tengan como profesión: Auxiliares, Enfermeras, Domésticas, Personal Docente, y parte Administrativa que trabajan en los diferentes centros Asistenciales: Hospitales, Clínicas, Dispensarios, Centros de Salud, Trabajadores del Instituto Nacional de Seguridad Social y Ministerio de Salud Pública. Abarcando con ello toda la protección del Sector Salud Nacional. Esta Asociación llevará el nombre de: **ASOCIACION DE TRABAJADORES SECTOR SALUD NACIONAL**, y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5º Inc. 2º del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3º) La Asociación tendrá por objeto dedicarse al estudio, defensa y desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar contratos y convenios colectivos de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos; 4º) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5º) Crear un fondo de auxilio, fomentar Cooperativas, fundar Casa Club Recreativo, Sector Salud. Fomentar Casas para albergar a los Trabajadores del Sector Salud, conforme sus posibilidades económicas. Esta Asociación será administrada y dirigida por los siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la Autoridad Suprema; b) El Comité Ejecutivo; c) La Junta de Vigilancia; d) Cuerpo Consultivo; e) Cuerpo Jurídico. La Asociación se disolverá por el voto de las dos terceras partes de los miembros asociados. Para inscribir esta Asociación, el Comité Ejecutivo designa al Dr. César A. Selva Soñís, con todos los poderes que este Comité le confiere. En lo sucesivo para representar a esta Asociación en todas sus gestiones previas y contundentes, el Comité Ejecutivo delegará a su representante con sus debidas credenciales. La Asociación será de duración indefinida, pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas propiedad de la Asociación, serán repartidas de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos. Tanto la Asamblea General como el Comité Ejecutivo deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine. *Reglamento Interno: De la Asociación.*

Arto. 1º) Para ser miembro de la Asociación se necesita que el interesado llene una hoja de solicitud que sera suministrada por el Comité Ejecutivo; b) Esta solicitud pasará a consideracion del Comité Ejecutivo para su estudio y aprobacion; c) Todo afiliado está obligado a enterar la cantidad de Cinco Córdobaes (C\$ 5.00) mensuales, en concepto de cotizacion, el que será destinado al fondo común, para los fines que establecen los Estatutos a saber: Cultura, Administración y Asistencia Social. *De las Asambleas:* a) La Asamblea General se reunirá mediante convocatoria del Comité Ejecutivo; b) La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo o la mitad más uno de la totalidad de sus miembros activos. En caso de negativa o falta del Comité Ejecutivo o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio y si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros deberá convocar con las formalidades del caso expresadas; c) Todo afiliado está en la obligación de acatar los acuerdos y mandatos que considere el Comité Ejecutivo; d) Se pedirá a las Instituciones, para facilidad del aporte que darán los afiliados y para mayor comodidad, que la cuota asignada venga deducida de las planillas de pago. Arto. 3º): *De la Asistencia Social.* De acuerdo al inciso c) del Arto. 1º de este Reglamento se creará un fondo destinado exclusivamente al llamado capítulo de fallecimiento de afiliados y beneficiarios, teniendo derecho cada afiliado a inscribir mediante una hoja de inscripción que se le dará a cada afiliado, mediante el secretario de Asistencia Social, en la cual anotará a sus beneficiarios, siendo contemplados los siguientes familiares: padre, madre, cónyuge o compañera (o) que tuviere de convivir por lo menos cinco años y hayan procreado hijos. Se dará como ayuda, cuando acontezca el fallecimiento del cónyuge la suma de Dos Córdobaes (C\$ 2.00) por afiliado, lo mismo cuando se verificara el fallecimiento de cualquier otro de los beneficiarios, y cuando falleciera el afiliado, se dará la cuota de Cinco Córdobaes (C\$ 5.00) por afiliado, a sus beneficiarios debidamente inscrito Arto. 4º: *De los Comités Seccionales:* a) En cada centro o consultorio se nombrará un Comité Seccional que representará al Comité Ejecutivo; b) Este Comité lo integrarán: Un Presidente, un Secretario de Conflictos y un Secretario de Actas y Acuerdos que serán nombrados por el Comité Ejecutivo; c) Este Comité Seccional representará al Comité Ejecutivo Central en los casos de problemas Obrero-Patronales que se presente y lo expondrán ante el Jefe o Director del

centro en procura de solución. Si éste no se consigue lo trasladará ante el Comité Central; levantarán un Acta de todas sus intervenciones. El tiempo que durarán en sus funciones es igual al del Comité Ejecutivo Central y será éste a quien le rendirán su informe. El tiempo acordado para que funja este Comité será por un año, siendo posible la reelección siempre que la Asamblea lo crea conveniente. A continuación se procedió a elegir el primer Comité Ejecutivo, Cuerpo Consultivo y Cuerpo Jurídico, quedando estos integrados así: *Comité Ejecutivo*: Presidente, César A. Selva Solís; Vice-Presidente, Benjamín Pineda Moncada; Secretaria de Actas y Acuerdos, Rosa M^a Alguera; Secretaria de Conflictos, Mélida C. vda. de Bendaña; Secretaria de Finanzas, Norma Arosteguí de Selva; Secretaria de Cultura, Mercedes Pineda Ríos; Secretaria de Relaciones Sociales, Martha de Hernández; Secretaria de Asistencia Social, Luz Marina Lang; Fiscal, Eddy Miranda García; Junta de Vigilancia, Graciolina Lacayo, Matilde Fisher de Villanueva, Francisco Matamoros García, M^a Teresa Herrera Guadamuz, Hilda Marenco Díaz, Socorro Morales Cerda, José León Samcam Selva, Dorys Martínez de Sánchez. *Cuerpo Consultivo*: Licenciado Ernesto Navarro Richardson, Sra. María Elena de Porras, Lic. Félix Hernández Gordillo, Dr. Carlos Jirón Romero. *Cuerpo Jurídico*: Dr. Ulises Fonseca Talavera, Dr. Justo García Aguilar. Esta Asociación fue inscrita bajo el número ciento ocho, página ciento noventa del Tomo Segundo del Libro de Registro de Asociaciones que lleva este Departamento. Managua, Distrito Nacional, ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) *Christian Machado Rosales*, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2669 — B/U 274302 — Valor ₡ 90.00
Colgate-Palmolive (Central América), Inc.,
Guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Alejandro Carrión, solicita registro marca fábrica:
"V I T A A G U A C A T E"

Clase 3.

Presentada: Veinticuatro Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2670 — B/U 274303 — Valor ₡ 90.00
Colgate-Palmolive (Central América), Inc.,
Guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Alejandro

Carrión, solicita registro marca fábrica:

"V I T A M A N Z A N A"

Clase 3.

Presentada: Veinticuatro Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 31 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2671 — B/U 274304 — Valor ₡ 90.00
Colgate-Palmolive (Central América), Inc.,
Guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Alejandro Carrión, solicita registro marca fábrica:

"V I T A F R E S A"

Clase 3.

Presentada: Veinticuatro Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 31 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2672 — B/U 274305 — Valor ₡ 90.00
Humpherys Pharmacal, Inc., Estadounidense,
mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:

"H U M P H R E Y S"

Clase 5.

Presentada: Veintiocho Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 31 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2673 — B/U 273795 — Valor ₡ 45.00
Philip Morris Incorporated, New York, Estados Unidos, mediante apoderado solicita registro marca:

"M A L B O R O"

Para clase 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 de Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2675 — B/U 273748 — Valor ₡ 90.00
Colgate-Palmolive (Central América), Inc.,
Guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Alejandro Carrión, solicita registro marca fábrica:

"M A Y I Z I T O"

Clase 30.

Presentada: Veinticuatro Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2676 — B/U 261461 — Valor ₡ 90.00
A. W. Chase, Canadiense, mediante apoderado,
Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"VITATIVO NUTRITIVO DEL DR. CHASE"

Clase 5.

Presentada: Veintiséis Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 31 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2677 — B/U 261460 — Valor ₡ 90.00
A. W. Chase, Canadiense, mediante apoderado,
Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"AMARGO SULFUROSO DEL DR. KING"

Clase 5.

Presentada: Veintiséis Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 31 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

2 1

Reg. No. 2678 — B/U 261472 — Valor ₡ 45.00 Bayer AG., Alemana, mediante apoderado, Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica: "B A Y O N - N - O X"

Clase 5.

Presentada: Diez Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2680 — B/U 261462 — Valor ₡ 45.00 Richardson-Merrell Inc., Estadounidense mediante apoderado, Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"P E X I M E R"

Clase 5.

Presentada: Veintiocho Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 31 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2681 — B/U 261469 — Valor ₡ 45.00 Productos Químicos Prato, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Carmine Prato, solicita registro marca fábrica:

"L E I L U I"

Clase 5.

Presentada: Veinticuatro Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2683 — B/U 274307 — Valor ₡ 90.00 Químicas e Industrias, Sociedad Anónima (QUINSA), Nicaragüense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:

"QUINSA"

Clase 5.

Presentada: Quince Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2684 — B/U 273749 — Valor ₡ 90.00 Colgate-Palmolive (Central América), Inc., Guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Alejandro Carrión, solicita registro marca fábrica:

"J A P I N U T"

Clase 30.

Presentada: Veinticuatro Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2686 — B/U 274301 — Valor ₡ 90.00 Colgate-Palmolive (Central América), Inc., Guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Alejandro Carrión, solicita registro marca fábrica:

"C O M O D E T S"

Clase 5.

Presentada: Veinticuatro Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28

Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7166 — R/F 124001 — Valor ₡ 90.00 Dunlop Footwear Limited, domiciliada en Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:



"DUNLOP"

Clase 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., catorce Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 2674 — B/U 273796 — Valor ₡ 45.00 Colgate Palmolive Company, Estadounidense, mediante apoderado Dr. Alejandro Carrión, solicita Renovación marca fábrica:

"H A L O"

No. 4,911-B

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. Managua, tres Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2682 — B/U 273797 — Valor ₡ 45.00 Colgate Palmolive Company, Estadounidense, mediante apoderado Dr. Alejandro Carrión, solicita Renovación marca fábrica:

"D U R A T E X"

No. 4,909

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. Managua, tres Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2571 — R/F 260347 — Valor ₡ 45.00 American Brands, Inc., Nueva York, Estados Unidos América, mediante apoderado Dr. Buenaventura Selva T., de acuerdo Arto. 224 Convenio Centroamericano solicita Renovación marca fábrica:

PINNACLE

"PINNACLE"

No. 15,075

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diez Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Patente de Invención

Reg. No. 2589 — R/F 228606 — Valor ₡ 90.00 Johnson & Johnson, New Jersey, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO DE VACUNA MEJORADA CONTRA LA RABIA"

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2561 — R/F — Valor \$ 1.088.00

El día 20 de Junio de 1976, a partir de las 8 A.M. en CASA MATRIZ, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de la extinta CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR, (MONTE DE PIEDAD) el BANCO POPULAR, rematará al mejor postor, prendas que originalmente fueron empeñadas, a favor del MONTE DE PIEDAD, las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse a la siguiente dirección: Detrás de la Iglesia del Carmen, del Kinder del Calazans, 1 cuadra arriba, donde serán oídas y atendidas, conforme derecho.

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
0359	1 Cad. con med. 15 grs.	121.50
0365	1 Med. de 1 cara 10 grs.	108.00
0373	1 Reloj marca "MULCO"	108.00
0384	1 Reloj marca "SOVEREIGN"	81.00
0387	1 Puls. 1 prend. 24 grs.	229.50
0408	1 Reloj marca "CORNAVIN"	81.00
0409	1 Anillo con 1 pied. 8 grs.	81.00
0421	1 Cad. con Cristo 8 grs.	67.50
0423	1 Reloj mar. "EDOX"	81.00
0426	1 Anillo 9 grs.	67.50
0427	1 Puls. 32 grs.	434.00
0444	1 Anillo 5 grs.	27.00
0448	1 Reloj mar. "MASSY"	108.00
0451	1 Cord. con med. 25 grs.	202.50
0452	1 Anillo con pied. 10 grs.	108.00
0460	1 Reloj mar. "DILA"	81.00
0462	1 Puls. 23 grs.	243.00
0464	1 Reloj marca "INVICTA", 1 puls. 11 grs.	189.00
0477	1 Reloj m. "ASTRA" (sin faja)	108.00
0495	1 Reloj mar. "LINGS"	108.00
0512	1 Reloj BORIS, 1 anillo, 1 par aretes 6 gramos	175.50
0513	1 Reloj mar. "ORIS"	108.00
0532	1 Reloj mar. vidrio rayado	108.00
0542	1 Reloj mar. CROMATIC	81.00
0559	1 Reloj mar. CONTINENTAL"	108.00
0562	1 Puls. 33 grs.	270.00
0569	1 Reloj mar. LADY	108.00
0571	1 Reloj marca "ASTRA"	108.00
0575	1 Cad. con med. 7 grs.	54.00
0593	1 Reloj marca ORIS	108.00
0612	1 Reloj mar. NOVELTI	108.00
0621	1 Anillo de graduación y 6 grs. de oro 17 grs. total	135.00
0624	1 Anillo de graduación 15 grs.	162.00
0627	1 Cad. con pelotitas rojas 7 grs.	54.00
0634	1 Par de aretes, 1 anillo 5 grs.	40.50
0640	1 Reloj marca JARLEG	108.00
0645	1 Cord. 21 grs.	162.00
0648	1 Reloj de bolsillo mar. ANERX	108.00
0653	1 Reloj mar. NORIS	108.00
0656	1 Reloj mar. BRENTWOOD	81.00
0657	1 Cad. ord. 1 anillo 8 grs.	67.50
0658	1 Cad. 11 grs.	94.50
0661	1 Par de chapas 5 grs.	81.00
0665	1 Reloj mar. CONCERTA	108.00
0683	1 Anillo 3 grs.	27.00
0687	1 Reloj marca ORIS	108.00
0688	1 Reloj arca REDOX	108.00
0693	1 Reloj mar. NOVELTI	81.00
0694	1 Reloj mar. NOVELTI	108.00
0696	1 Anillo 10 grs.	81.00
0703	1 Reloj mar. ULCERNA	108.00
0704	1 Reloj mar. ASTRA	81.00
52555	1 Anillo con pied. 7 grs.	54.40
52574	1 Cad. sin dije, 1 anillo 10 grs.	81.60
52575	1 Puls. 49 grs.	544.00
52579	1 Puls. mart. 33 grs.	272.00
52595	1 Puls. 31 grs.	353.60
52606	1 Anillo con piedra 9 grs.	40.80
52636	1 Cad. 8 grs.	68.00
52637	1 Anillo, 1 pren. nom. Socorro 10 gramos	68.00
52657	2 Anillos dif. 11 grs.	108.80
52683	1 Anillo de mujer con 3 piedritas blancas 3 grs.	108.80
52658	1 Puls. 20 grs.	190.40
52705	1 Anillo con letras CAL 6 grs.	27.20
52706	1 Esc. 21 grs.	136.00
52720	1 Par de chapas, 1 puls. 13 grs. 1 reloj ROAMER	190.40
52770	1 Cordón 22 grs.	190.40
52781	1 Cad. con med. 2 anillo 11 grs.	68.00
52787	1 Cad. con med. 8 grs.	68.00
52807	1 Anillo, 1 cad. 12 grs.	108.80
52810	1 Cad. 14 grs.	108.80
52834	3 Puls. dif. 62 grs.	544.00
52887	2 Anillos dif. 10 grs.	81.60
52902	1 Prend. con 53 diamintitos 9 grs. oro rojo	544.00
52938	1 Puls. mart. 4 grs.	32.64
52949	1 Anillo 5 grs.	40.80
52958	1 Puls. 15 grs.	122.40
53014	1 Cad. con med. 10 grs.	108.80
53055	1 Puls. 20 grs.	163.20
53074	1 Cad. con cruz 20 grs.	163.20
53154	1 Anillo con pied. 14 grs.	108.80
53160	2 Cad. 11 grs.	108.80
53185	2 Anillos 6 grs.	54.40
53190	1 Cad. 1 anillo, 1 par de chapas, 11 grs.	108.80
53192	1 Puls. 20 grs.	190.40
53195	1 Puls. 30 grs.	244.80
53206	1 Anillo pied. roja 12 grs.	108.80
53239	1 Anillo, 1 cad. con dif. 18 grs.	136.00
53245	2 Puls. 15 grs.	122.40
53272	1 Par chapas, 1 anillo 12 grs.	136.00
53288	1 Cad. con med. 8 grs.	67.50
53304	1 Cad. 16 grs.	108.00
53309	1 Cad. 18 grs.	108.00
53353	7 Anillos dif. 2 pares chapas, 1 cad. con med. 55 grs.	540.00
53383	1 Reloj de varón m. ERMANO	67.50
53417	1 Puls. ½ caña 19 grs.	162.00
53449	2 Cad. 12 grs.	135.00
53466	1 Anillo con pied. 16 grs.	135.00
53473	1 Reloj ORIS, 1 reloj mar. ML. LLONAIRE	162.00
53477	2 Cad. (1 con med.) 41 grs.	405.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
53480	1 Puls. con varias rev. 7 grs.	54.00	54222	1 Anillo con pied. 14 grs.	108.00
53485	1 Reloj mar. ORIS pidrio rayado faja en mal estado . .	67.50	54226	1 Cad. sin dije 6 grs.	40.50
53497	1 Anillo, 1 cad. 1 puls. 39 grs.	405.00	54274	1 Anillo 4 grs.	54.00
53505	2 Med. 6 grs.	13.50	54276	1 Cad. con med. 26 grs.	189.00
53536	1 Anillo con pied. 12 grs.	108.00	54282	1 Anillo de grad. 11 grs.	81.00
53542	1 Cad. dije de med. 11 grs. . .	94.50	54293	1 Cord. 30 grs.	243.00
53545	1 Puls. 36 grs.	324.00	54301	1 Cad. sin dije 14 grs.	94.50
53584	1 Anillo, 1 c con med. 26 grs.	223.00	54312	1 Anillo con pied. 4 grs.	32.40
53608	1 Anillo con pied. 21 grs.	189.00	54327	1 Anillo de mujer con brillantes 2 gramos oro blanco . .	540.00
53609	1 Puls. de aro ½ caña golpeado 20 grs.	189.00	54378	1 Cad. dije de 1 guarda-retrato 28 grs.	135.00
53620	1 Puls. 19 grs.	142.00	54383	1 Cad. 21 gramos	229.50
53672	1 Cad. 20 grs.	216.00	54392	1 Anillo, 1 puls. de 12 monedas de 2 colonos 25 gramos	405.00
53686	1 Cad. dije de Cristo 12 grs. . .	94.50	54445	1 Puls. 22 grs.	162.00
53735	1 Reloj marca ASTRA	81.00	54467	1 Puls. 1 cad. con med. 65 grs.	594.00
53737	2 Anillo, 1 cad. 1 esc. 16 grs. . .	162.00	54474	1 Reloj mar. Morise, 1 cad. 14 gramos	162.00
53764	1 Cad. 2 anillos 16 grs.	135.00	54493	1 Cad. con 11 imit. de perlas 12 gramos	108.00
53778	1 Cad. dije de med. 24 grs. . . .	189.00	54495	1 Puls. 10 grs.	67.50
53812	1 Anillo de mujer con 1 brillante amar. 2 grs. oro blanco	216.00	54497	1 Cad. con Cristo 10 grs.	108.00
53833	1 Puls. 15 grs.	142.00	54500	1 Cad. 12 grs.	135.00
53859	1 Puls. 19 grs.	108.00	54502	1 Puls. 8 grs.	81.00
53869	1 Esc. 10 grs.	81.00	54504	1 Puls. 22 grs.	216.00
53879	1 Cad. con 2 med. 18 prs.	162.00	54510	1 Puls. 13 grs.	81.00
53906	1 Puls. 10 grs.	135.00	54517	1 Cad. 1 anillo 6 grs.	67.50
53907	1 Cad. con dije, 1 mon. de 5 dólares 18 grs.	216.00	54533	1 Puls. 23 grs.	216.00
53908	1 Reloj de mujer mar. OSTARA	54.00	54534	1 Anillo de mujer con 1 brillante al centro y 2 brillantes 2 ½ grs. oro b.	607.50
53914	1 Anillo de varón con 1 brillante al centro (Sin Avalúo) 11 gramos	945.00	54633	1 Puls. 11 grs.	94.50
53945	1 Cord. 19 grs.	135.00	54662	1 Cad. con medalla de 1 cara 26 gramos	270.00
53952	1 Puls. 16 grs.	135.00	54679	1 Par chapas, 1 cad. 10 grs. . .	108.00
53962	1 Puls. 17 grs.	135.00	54727	1 Cad. con Cristo 12 grs.	108.00
53984	1 Reloj marca ORIS	67.50	54744	1 Anillo con pied. 1 dije 13 grs.	135.00
53986	1 Cad. 13 grs.	108.00	54778	1 Puls. 21 grs.	189.00
54002	1 Reloj marca BORIS, 1 puls. 30 gramos	243.00	54809	1 Puls. 1 anillo 26 grs.	270.00
54003	1 Cad. 12 grs.	135.00	54850	1 Anillo 9 grs.	67.50
54049	3 Anillitos, 1 par chapas, 1 cad. 8 gramos	81.00	54858	1 Cad. 28 grs.	270.00
54064	1 Puls. lámina con piedra roja queb. 34 gramos	216.00	54863	1 Anillo 12 grs.	108.00
54121	2 Anillos, 1 par de arg. 8 grs.	81.00	54888	1 Puls. 27 grs.	216.00
54124	1 Cad. con med. 12 grs.	108.00	54890	1 Puls. 21 grs.	135.00
54139	1 Puls. 18 grs.	135.00	54927	1 Puls. 21 grs.	189.00
54148	1 Cad. con med. 17 grs.	135.00	54954	1 Reloj mar. ORIS	67.50
54167	1 Puls. ½ caña, 1 anillo, 1 par arg. 23 gramos	243.00	54982	1 Cad. con med. 1 anillo 31 grs.	270.00
54173	1 Anillo 4 grs.	32.40	54989	1 Par chapas, 1 anillo 5 grs. . .	32.40
54174	2 Pares de chapas, 1 anillo 6 gramos	67.50	55029	1 Par de arg. 1 dije 9 grs. . .	81.00
54185	1 Cad. 1 anillo 21 grs.	189.00	55039	1 Puls. 44 grs.	405.00
54201	1 Reloj marca INVICTA	67.50	55048	1 Anillo 8 grs.	81.00
54205	1 Puls. 11 grs.	81.00	55091	1 Puls. 15 grs.	135.00
54211	1 Anillo 5 grs.	67.50	55111	1 Cord. rev. con dije 10 grs. . .	108.00
54214	1 Anillo con pied. 13 grs.	121.50	55112	1 Cad. con Cristo 8 grs.	81.00
54217	1 Puls. de aro ½ caña golpeada 10 gramos	81.00	55113	1 Puls. 1 cad. con dije 50 grs. .	540.00
54219	1 Puls. ½ caña, 1 anillo 31 grs.	320.00	55125	1 Cad. sin dije 6 grs.	40.50
54221	1 Par de chapas, 1 anillo 6 grs.	40.50	55138	1 Reloj ORIS, 1 anillo 2 grs. . .	108.00
			55143	1 Reloj marca LANCO	67.50
			55161	1 Puls. 35 grs.	324.00
			55173	1 Reloj marca ORIS	81.00
			55174	1 Cad. con med. 22 grs.	270.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
55208	1 Puls. 29 grs.	378.00
55217	1 Cad. 17 gramos	121.50
55225	1 Anillo, 1 Cristo, 1 dije 35 grs.	270.00
55230	1 Par de arg. 1 anillo 6 grs. . .	40.50
55234	1 Anillo con 1 diamantito, 1 par de arg. 5 grs.	108.00
55241	1 Cad. 1 par de chapas 6 grs.	57.50
55317	1 Anillo, 1 puls. 20 grs.	216.00
55325	1 Reloj ALMA, 1 anillo 9 grs.	135.00
55328	1 Anillo con brillan. 1 cad. con med. 9 gramos	324.00
55342	1 Anillo, 2 escl. 1 par arg. 24 gramos	243.00
55370	1 Puls. 20 gramos	243.00
55371	1 Puls. 1 anillo 49 grs.	486.00
55395	1 Par de chapas, 1 anillo 6 grs.	67.50
55435	1 Par de chapas, 1 anillo 14 grs.	108.00
55447	2 Cad. con med. 10 grs.	108.00
55459	1 Cad. con med. 1 puls. 34 grs.	270.00
55470	1 Cad. con 2 Cristos, 1 corazón, 14 gramos	135.00
55491	1 Puls. 33 grs.	270.00
55538	1 Puls. con - mon. de 5 dólares 41 grs.	432.00
55548	1 Cad. con med. 1 puls. 36 grs.	324.00
55562	1 Puls. de aro ½ caña 20 grs.	162.00
55568	1 Par de arg. 2 anillos 10 grs.	108.00
55660	1 Puls. 1 anillo 20 grs.	108.00
55665	1 Puls. con med. 20 grs.	148.50
55681	1 Puls. 20 grs.	216.00
55685	2 Anillos, 1 cad. 23 grs.	189.00
55686	1 Puls. de aro ½ caña golp. 10 gramos	81.00
55691	1 Anillo 11 grs.	94.50
55741	1 Puls. 27 grs.	243.00
55784	1 Puls. 27 grs.	216.00
55791	1 Puls. 9 grs.	81.00
55801	1 Puls. 14 grs.	135.00
55816	1 Puls. 1 par chapas 23 grs. . .	243.00
55819	1 Reloj marca ORIS	81.00
55854	1 Anillo liso, 1 cad. con Cristo 21 gramos	189.00
55895	1 Anillo 10 grs.	108.00
55912	1 Cad. con med. 1 anillo 10 grs.	108.00
55923	1 Puls. 31 grs.	324.00
55925	1 Anillo 9 grs.	54.00
55961	2 Anillos, 1 cord. 12 grs.	135.00
55962	1 Anillo con brillan. 1 anillo, 2 puls. 40 grs.	486.00
55984	1 Esc. 1 anillo 6 grs.	67.50
55996	1 Puls. 76 grs.	864.00
56023	1 Puls. aro ½ caña 31 grs. . .	216.00
56028	1 Cad. 10 grs.	94.50
56040	1 Cad. 10 grs.	108.00
56049	1 Anillo con brillan. 2 anillos 1 cad. con med. 57 grs.	810.00
56052	2 Anillos, 1 med. 1 esc. 45 grs.	472.50
56054	1 Cad. 17 grs.	135.00
56069	1 Anillo, 1 par de arg. 5 grs. . .	40.50
56083	2 Puls. 26 grs.	243.00

2 2

Reg. No. 2692 — R/F 188233 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde, veintuno Junio corriente año subastaráse Juzgado rústica comarca "Bocaycito", Jinotega, setenticinco manzanas, tres cuarto, con mejoras, lindante: Oriente, Cándido Pérez y otro; Occidente, Alesio Castro; Sur y Norte, Alesio Castro, inscrita No. 19543, Páginas 222, 223; Tomo 56. Registro Jinotega.

Ejecuta: Ronaldo Fonseca a Manuel Blandón.

Base: Dos mil.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintidós Mayo setentiséis. — O. Rizo, Srio.

3 3

Reg. No. 2604 — R/F 274036 — Valor ₡ 135.00

Venta al martillo veintuno de Junio de mil novecientos setentiséis. Las diez y diez de la mañana. Banco de América, vs. Blanca Alvarado García.

Vehículo, Camión; Marca, Ford; Color, Blanco; Modelo, F-7000; No. Motor, PA.6425951; No. Serie, KA-LPT-15059; Tipo, De Plataforma; Cilindros, Seis; Capacidad, siete y media toneladas.

Local en que se encuentra: Parqueo Oficina Principal Banco de América.

Precio base de subasta: Treinta mil córdobas netos (₡ 30,000.00).

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintiséis de Junio de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de lo Civil del Distrito.

3 3

Reg. No. 2602 — R/F 274038 — Valor ₡ 135.00

Venta al martillo: Veintuno de Junio de mil novecientos setenta y seis. Las nueve de la mañana. Banco de América vs. Jorge Ramírez Valenzuela.

Vehículo: Camión, Marca: Nissan, Color: Verde, Modelo: ULG780A, No. Motor: 08145, No. Serie: 00334, Tipo: Camión, Cilindros: seis, Capacidad: siete toneladas. Local en que se encuentra: Parqueo Oficial Pricipal, Banco de América.

Precio base de subasta: Veinte mil córdobas Netos (₡ 20,000.00).

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito a las nueve de la mañana del día veintiséis de Mayo de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de lo Civil del Distrito.

3 3

Reg. No. 2631 — R/F 274588 — Valor ₡ 135.00

Venta al Martillo veintidós Junio de mil novecientos setentiséis. Las nueve de la mañana. Banco de América vs. Orlando Hernández Vásquez.

Vehículo, Camión; Marca, Ford; Color, Azul; Modelo, LN-6000; No. Motor, 47594; No. Serie, K6LUVT-47594; Tipo, Chasis Cabina; Cilindros, Ocho; Capacidad, Siete y media toneladas.

Local en que se encuentra parqueo Oficina Principal, Banco de América.

Precio base de subasta: Cuarenta mil córdobas solamente (₡ 40,000.00).

Dado en el Juzgado Tercero del Distrito de lo Civil, a las nueve y treinta minutos de la mañana. na del veinticinco de Mayo de mil novecientos setentiséis. — Testado, catorce, No Vale. — Sobre línea; veintidós; Vale. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de lo Civil del Distrito. — L. Romero.

3 3

Reg. No. 2601 — R/F 274039 — Valor ₡ 135.00

Venta al martillo, veintidós de Junio de mil novecientos setentiséis. Las diez y diez de la mañana. Banco de América vs. Trinidad Suárez So-

valvarro.

Vehículo, Camión; Marca, Ford; Modelo, F-700 Tipo, Chasis Cabina; Capacidad, Siete y media toneladas; Color, Blanco; No. Motor, PA-6421862; No. Serie, KAGLNR-28817; Cilindros, Seis.

Local en que se encuentra: Parqueo Oficina Principal Banco de América.

Precio base de subasta: Veinte mil córdobas (C 20.000.00).

Dado en el Juzgado Primero le lo Civil del Distrito, a las nueve de la mañana del veintiséis de Mayo de mil novecientos setentiséis. — Idefonso Palma Martínez, Juez Primero de lo Civil del Distrito.

3 3

Reg. No. 2603 — R/F 274037 — Valor C 135.00
Venta al martillo, veintidós de Junio de mil novecientos setentiséis. — Las diez y diez de la mañana. Banco de América vs. Orlando Hernández Vásquez.

Vehículo, Camión; Marca, Ford; Color, Celeste; Modelo, D-1211; No. Motor, 713F3H30A; No. Serie, PCOINC-91334; Tipo, Camión de plataforma; Cilindros, seis; Capacidad, Ocho Toneladas.

Local en que se encuentre parqueo Oficina Principal BANCO DE AMERICA.

Precio base de subasta: Veinticuatro mil córdobas solamente (C 24.000.00).

Dado en el Juzgado Tercero del Distrito de lo Civil, a las nueve y cinco minutos de la mañana del veinticinco de Mayo de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de lo Civil del Distrito.

3 3

Reg. No. 2630 — R/F 274587 — Valor C 135.00

Venta al martillo, veintitrés de Junio de mil novecientos setentiséis. Las nueve de la mañana. Banco de América vs. Rafael Gasteazoro Rivas.

Vehículo, Jeep; Marca, Toyota; Color, Gris; Modelo, FJ40LVC; No. Motor, F-554165; No. Serie, FJ40-179772; Cilindros, Seis; Capacidad, Siete pasajeros.

Local en que se encuentra: parqueo Oficina Principal, Banco de América.

Precio base de subasta: Doce mil córdobas netos (C 12.000.00).

Dado en el Juzgado Tercero del Distrito de lo Civil, a las nueve y treinta minutos de la mañana del veinticinco de Mayo de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de lo Civil del Distrito. — L. Romero.

3 3

Reg. No. 2663 — R/F 274965 — Valor C 135.00

Once la mañana cinco Julio próximo, local este Juzgado subastaráse: predio urbano ciudad Diriamba, cinco varas frente por diez fondo, limitado: Oriente, calle enmedio Mercedes Baltodano de Romero; Poniente, Hercilio Rocha; Norte y Sur, sucesores de Roberto Ramos; inscrita No. 1353 Registro de Carazo.

Base posturas: Cinco mil córdobas.

Ejecuta: Distribuidora Datsun, S. A., por apoderado Dr. Reinaldo Sánchez Sánchez, a Sr. Roger Pompilio Solano Arias.

Juzgado Primero Distrito Civil. Managua, once Junio mil novecientos setentiséis. — Idefonso Palma Martínez.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 2569 — R/F 204067 — Valor C 45.00

René Mendoza Centeno, solicita supletorio solar esta ciudad: Norte, Francisca Torres; Sur, Rosa Castellón; Oriente, José Francisco Castellón; Oc-

cidente, Pedro Raudez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, tres Junio mil novecientos setentiséis. — Amparo Aguilar, Sria.

3 1

Reg. No. 2582 — R/F 188695 — Valor C 45.00

Carlos Lacayo, Graciela de Lacayo solicitan supletorio propiedad, Granada, lindante: Norte, Pedro Lacayo; Sur, Crisanto Chamorro; Este, Calle Tamarindo; Oeste, Manuel Urbina.

Opónerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintidós Mayo mil novecientos setentiséis. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

3 1

Reg. No. 2579 — R/F 200585 — Valor C 45.00

Juana Evangelista Méndez, solicita supletorio doce manzanas, Telpaneca: Oriente, Gonzalo Matey; Occidente, Marcos Méndez; Norte, Cecilio Matey; Sur, Jacinto Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, treintiuno Mayo mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 2578 — R/F 204013 — Valor C 45.00

Rufino Arcia Flores, solicita supletorio casa solar esta ciudad: Norte, Felicitas Vásquez; Sur, Rufino Arcia Flores; Este, María Hernández; Oeste, Juan González.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veintiocho Mayo mil novecientos setentiséis. — Amparo Aguilar, Sria.

3 1

Reg. No. 2575 — R/F 200586 — Valor C 45.00

Gerónimo Matute, solicita supletorio doce manzanas, Telpaneca: Oriente, Félix Guerrero; Occidente, Silvano Guerrero; Norte, Guadalupe Muñoz; Sur, Aquilino Melgara.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, treintiuno Mayo mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 2576 — R/F 200588 — Valor C 45.00

José Quintanilla Fernández, solicita supletorio rústica Telpaneca veintidós manzanas: Norte, Hipólita Sánchez; Sur, Alejandro Castro; Este, Miguel Moncada; Oeste, Hipólita Sánchez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto uno de Junio mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Sria.

3 1

Reg. No. 2641 — R/F 262025 — Valor C 45.00

Juan Manuel Bermúdez Ramírez, solicita supletorio cuatro manzanas Caña Castilla, lindando: Oriente, Justo Morales; Poniente, Norte, María Pérez; Sur, Mariano Flores.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cinco Junio mil novecientos setentiséis. — Alvaro Bermúdez, Sria.

3 1

Reg. No. 2642 — R/F 274595 — Valor C 90.00

Mauricio Caldera Romero pide supletorio solar y casa San José Oriental: 10 por 30 varas, linderos: Norte, Armando Urbina; Sur, Calle Pastorà Navarrete; Oriente, Félix Arrechavala; Poniente, Juana Caldera.

Oyense oposiciones.

Juzgado lo. Local Civil, Managua, 7 Junio 1976. — Oriel Soto C., Juez. — Lorena Palacio, Sria.

3 1

**SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE
MENOR MIGUEL SALAZAR**

168 -- 18

Leoncio Gutiérrez Nicaragua y Sally Ann Fitch de Gutiérrez, Solicitan Autorización para adoptar al menor Miguel Salazar.

Interesados Opónganse.

Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua. Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos setenta y seis. — Dr. Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — Pablo Ferrey, Srio.

3 2

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 2597 — R/F 274053 — ₡ 15.00

Por sentencia 10:00 a. m., de 17 de Mayo, 1976, declaróse disuelto matrimonio de Natividad Rodríguez, Alba Luz Bermúdez. Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. No. 2593 — R/F 261433 — ₡ 15.00

Por sentencia 10:00 a. m., del 2 de Junio, 1976, declaróse disuelto el matrimonio de Adolfo Enrique Acevedo Tamariz y Juana Dominga Chávez Gutiérrez. Dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 2626 — R/F 234960 — ₡ 15.00

Guadalupe viuda de Alcócer, solicita decláresele heredera universal, bienes, derechos y acciones, sucesión intestada Víctor Alcócer.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, uno Junio, mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sria.

1

Reg. No. 2625 — R/F 188364 — ₡ 15.00

Juan José Rivera Reinoso, solicita declárasele heredero bienes, derechos, acciones de sucesión Cesareo Rivera Reinoso.

Interviene Ministerio Público, señalánse bienes sucesoriales.

Juzgado Distrito Civil. Jinotega, tres Junio, mil novecientos setentiséis. — M^o Luisa de Morales, Sria.

1

Reg. No. 2617 — R/F 262009 — ₡ 15.00

Manuel Cordero Cruz, solicita decláresele heredero, bienes, derechos, acciones de-

jados su madre Lucila Cruz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cuatro Junio, mil novecientos setentiséis. — A. Bermúdez B., Srio.

1

Reg. No. 2605 — R/F 225738 — ₡ 30.00

Francisco Flores Sánchez, unión hermana, solicita decláreseles herederos, bienes, derechos, acciones dejara su padre Eulalio Flores Hernández.

Opónganse.

Juzgado Distrito del Crimen y Distrito Civil, por la Ley. León, uno Junio, mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo Estrada, Secretario.

1

Reg. No. 2595 — R/F 225494 — ₡ 15.00

Antonia Bucardo de Bucardo, solicita decláresele heredera, bienes, derechos, acciones dejara Mariana Avilés Rugama.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Mayo, mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Secretario.

1

Citación de Procesado

Reg. No. 82

Por primera vez, citase y emplázase al procesado Oscar Díaz López u Oscar Díaz Incer, de veintidós años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Camoapa, para que en el término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Abigeato en perjuicio de Joaquín Flores Huerta, mayor de edad, casado, abogado y del domicilio de Camoapa; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar a este delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis. — A. Gómez A. — M. Antc. Campos P., Srio.

Es conforme: Manuel Antonio Campos P., Srio.

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;

Indice va como Suplemento.